

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, una deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1909.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1909, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Abril de 1910.)

ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publica el mismo los lunes, miércoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

La Junta Central del Censo Electoral en el ejercicio de las funciones directivas y consultivas que la competen, ha examinado con el mayor detenimiento varias dudas expuestas á la misma, acerca de la compatibilidad del cargo de Vocal de las municipales con el de Notario, y sobre la interpretación auténtica y extensión de la facultad que para proponer candidatos concede el número segundo del art. 24 de la ley; habiendo, en su vista, adoptado con carácter general, y como interpretación y

aclaración de los preceptos de aquella, los siguientes acuerdos:

1.º No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Notario y el de Vocal de las Juntas municipales del Censo, pero el primero debe extimarse como causa legítima de excusa para formar parte de las segundas.

El hecho de que un Notario sea Vocal de una Junta municipal del Censo, no exime en manera alguna de la obligación de acudir á dar fe de actos ú operaciones electorales, cuando para ello sea requerido por algún elector ó candidato, aunque el requerimiento se le haga en ocasión de hallarse desempeñado su cargo de Vocal, en el que será entonces inmediatamente sustituido por su Suplente, que al efecto tendrá citado; debiendo en todo caso dar preferencia al ejercicio de sus funciones notariales sobre las de Vocal de la Junta municipal, y no pudiendo por consiguiente considerarse abandonadas éstas aunque con el objeto indicado las deje estando desempeñándolas.

2.º El derecho á proponer candidatos para Diputados á Cortes, que la condición segunda del art. 24 de la ley Electoral, concede á dos Senadores ó ex-Senadores, corresponde sólo á los que lo sean ó hayan sido por la provincia á la cual pertenecen el distrito para el que se formule la propuesta.

3.º Ese derecho concedido por la citada condición segunda del artículo 24 de la ley, puede ejercitarse para las elecciones de Diputados á Cortes, concurriendo indistintamente á la propuesta, en el número que marca dicha ley, Senadores ó Diputados en funciones con ex-Senadores ó ex-Diputados, y Diputados provinciales con ex-Diputados provinciales.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad para los efectos consiguientes.

León 9 de Abril de 1910.—El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

1.ª subasta

A las doce del día 16 de Mayo próximo, se subastarán en la Alcaldía de Cebanico, 110 estacas de roble, procedentes de corta fraudulenta, efectuada en el monte núm. 594 del Catálogo, al sitio «El Vardal».

Las citadas maderas se hallan depositadas en poder de D. Estanislao Valbuena, vecino de Mondreganes, y el tipo de tasación es el de 21,40 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 7 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

2.ª subasta

En el día 29 del mes actual del corriente año, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cabrilanes, la subasta de 14 robles, procedentes de corta fraudulenta, efectuada en el monte número 136 del Catálogo de los de utilidad pública.

Las expresadas maderas, que cubican 4,754 metros, se hallan depositadas en poder de la Junta administrativa de Vega de los Viejos, siendo el tipo de tasación de 56,80 pesetas.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las contenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 6 de Septiembre de 1909.

León 11 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 50.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1910.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Candín

No habiendo comparecido á ninguna operación del recambio del corriente año los mozos que á continuación se expresan, se les requiere que si antes del día 19 del corriente no verifican su presentación ante esta Corporación ó Comisión Mixta provincial, se les perseguirá como prófugos:

Núm. 4.—Jesús Secundino Barreiro Pérez, de Balouta.

Núm. 7.—Manuel Barroero López, de Balouta.

Núm. 9.—Santiago Pérez Terrón, de Tejedo.

Núm. 10.—Antonio Álvarez Abeila, de Tejedo.

Núm. 13.—Conrado Salgado Abeila, de Candín.

Núm. 14.—Domingo Fernández Fernández, de Villanuil.

Núm. 15.—Santiago Rodríguez Alfonso, de Tejedo.

Núm. 17.—José M.ª N. Canedo, de Balouta.

Núm. 18.—Manuel Barrero López, de Balouta.

Núm. 19.—Manuel López Cadenas, de Tejedo.

Núm. 21.—Carlos Valcarce González, de Tejedo.
 Núm. 22.—Francisco Cachón Abeilla, de Pereda.
 Cándin 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio de la presente para que se personen ante la Comisión Mixta de Reclutamiento el día 30 del actual, y hora de las ocho; advirtiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio conguente.

Vegas del Condado 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Francisco González.

Reemplazo de 1910

Núm. 6.—Ramón González González.
 Núm. 7.—Francisco Llamazares Villafañe.
 Núm. 15.—Francisco González Rebollo.
 Núm. 16.—Eugenio Álvarez Peleáz.
 Núm. 18.—Ernesto Fernández Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincina

Practicado el deslinde de todos los caminos y demás terrenos comunales del pueblo de Santovenia de la Valdovincina, el Ayuntamiento acordó señalar los días 25, 26 y 27 del actual, para que los interesados se presenten á formular las rectificaciones que crean justas; en la inteligencia que pasados dichos días, se tendrá á los mismos por conformes, y se pasará á lo que proceda.

Santovenia de la Valdovincina 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Los contribuyentes que posean en este Ayuntamiento fincas rústicas y urbanas y hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía, en todo el mes de Abril, las altas ó bajas justificadas en forma, á fin de poder hacer el amillaramiento para el año de 1911; pasado ese plazo no se admirán.

Se hallan confeccionadas las cuentas municipales del año de 1909, en la Secretaría municipal, para su examen por el término de quince días; en cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Con el fin de proceder á la formación de la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1911, todo el que haya sufrido alteración en su riqueza dará relación de alta y baja en el término de quince días, no admitiendo ninguna si no consta se hayan pagado los derechos á la Hacienda.

Santiago Millas 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Santiago Alonso.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1910

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		Pesetas Cs.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley ..		18.792 33
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio		917 08
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para todos los de esta clase		1.792 08
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato		18.792 33
Idem los idem idem de idem diferible		917 08
Idem los idem de carácter voluntario		1.792 08
TOTAL GENERAL		21.501 49

Importa la precodente distribución de fondos las figuradas veintiun mil quinientas una pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

Astorga 29 de Marzo de 1910.—El Contador, Paulino P. Montesión.
 «El Ayuntamiento, en sesión de este día, quedó enterado de la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos legales.—Astorga 1.º de Abril de 1910.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Alonso.»

Alcaldía constitucional de Cebanico

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación de apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base á los repartimientos para el próximo ejercicio de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, tanto vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones ante la expresada Junta ó Secretaría, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bien entendido que no se admitirá ninguna que no justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cebanico 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, Valentín F. Ampudia.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Los contribuyentes que posean en este Municipio fincas rústicas y urbanas, y hayan sufrido alteración, presentarán en el término de quince días sus alteraciones, debidamente justificadas, á fin de confeccionar el amillaramiento para el próximo año de 1911.

Confeccionadas las cuentas municipales del año de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír reclamaciones; trans-

CONTADURÍA

Mes de Abril

las cuentas municipales correspondientes al año de 1909.

Fresnedo 5 de Abril de 1910.—El Alcalde, Luis Arroyo.

Alcaldía constitucional de Congosto

Todo contribuyente de este Municipio que haya sufrido alteración en su riqueza, puede solicitar la oportuna alta ó baja en el término de un mes; siendo condición precisa para ello, el justificar haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda.

Congosto 6 de Abril de 1910.—El Alcalde, José A. Jáñez.

JUZGADOS

Don Carlos de Zumárraga, Juez de primera instancia é instrucción de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Facundo Espeso Ramos, vecino de Almanza, por consecuencia de causa criminal sobre hurto, se anuncian á la venta en pública subasta, los bienes embargados á dicho penado, que con su tasación se describen así:

Una pollina, con su aparejo y cabezada; tasado todo en 67'25 pesetas. Depositado en poder de Delfín Medina, de Villaverde de Arcajos.

Una casa, en la plaza de Almanza, compuesta de piso alto y bajo, midiendo 8 metros y 90 centímetros de largo, 4 con 80 de fachada, y 3 metros por la espalda, que linda por la derecha entrando y espalda, con casa y corral de Veremundo Aparicio, y por la izquierda, con casa de doña Casilda Berzosa; tasada en 2.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar ante este Juzgado el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con las advertencias de que dicha casa se halla gravada con una hipoteca preferente de 1.100 pesetas por término de cuatro años, é intereses del 5 por 100 anual, según inscripción del Registro de la Propiedad, fecha 30 de Mayo de 1905; que respecto á títulos de propiedad, sólo existe la certificación expedida por el Sr. Registrador, según la que, dicha finca la adquirió dicho penado y su esposa María Rodríguez, por compra á D. Jerónimo Medina; debiendo conformarse con ella los que tomen parte en la subasta, sin derecho á exigir ningún otro título; que los bienes se subastarán en dos lotes, constituidos uno por los muebles y semovientes, y el otro por el inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran en cuanto al inmueble, el importe del gravamen hipotecario, y además las dos terceras partes de lo que al expresado gravamen exceda el avalúo de dicho inmueble, y en cuanto á los demás bienes, las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo á la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sahagún á 2 de Abril de 1910.—Carlos de Zumárraga.—De su orden, Lic. Matías García.

currido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten:

Corvillo de los Oteros 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Pascual García.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para 1911, presentarán en esta Casa Consistorial las oportunas relaciones de altas y bajas antes del 30 del actual, con el documento que acredite el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Sahagún 8 de Abril de 1910.—El Alcalde, Cayetano Berrios.

Alcaldía constitucional de La Robla

Debiendo procederse á la rectificación del millar de este Ayuntamiento por riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, los interesados presentarán dentro del término de quince días, relación de la alteración sufrida en su riqueza, á fin de formar los correspondientes apéndices, base de los repartos de 1911.

La Robla 7 de Abril de 1910.—El Alcalde, Manuel Viñuela.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días,

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edd.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.					
							
D. ^a María Santiago García	Santa Colomba de Somoza	Elemental..	2	6	18	15	5	25	1	2	2	Superior....			39	Derechos limitados.
Justina Tejedor Hidalgo	Saludes (Pozuelo del Páramo)	Idem.....	2	5	1	11	11	25	1	4	22	Idem.....			55	Idem idem
Juliana Pérez Rueda	Sta. Colomba (Soto Vega)	Idem.....	2	5	9	9	5	2	4	29	Idem.....	Sobresaliente			57	Idem idem
Encarnación Frau y Peláez	Borrenes	Idem.....	2	4	28	8	9	17	8	15	Elemental...			47	Idem idem	
M. ^a Salomé Fernández González	Silván (Benza)	Idem.....	2	2	28	10	7	10			Superior			29	Idem idem	
Amalia Toribio Valtuille	Riello	Idem.....	2	2	11	15	7	4			Elemental...			55	Idem idem. Comisión en 500	
Martina Villastrigo Chamorro	San Esteban de Nogales	Idem.....	2	2	28	17	1	7			Idem.....			49	Idem idem	
Guadalupe Prieto	Valle de Finolledo	Idem.....	2	1	32	11	25	3			Idem.....			70	Idem idem	
Balbina Báez Fernández	Bercianos del Camino	Idem.....	1	10	15	11	11	5	1	6	24	Idem.....			53	Idem idem
M. ^a Luisa de S. Bartolomé Rguez	Campazas	Idem.....	1	8	14	14	5	21		9	29	Superior....			55	Idem idem
Serafina Reboleiro Quiégo	La Faba (Vega Valcarco)	Idem.....	1	2	18	3	14				Idem.....			35	Idem idem	
Cándida Reyero Valladares	Villacé	Idem.....	1	2	17	1	15				Elemental...	Sobresaliente			59	Idem idem
Isabel Vizán Fernández	San Pedro de Olleros (Valle de Finolledo)	Idem.....		10	17	1	15				Idem.....			36	Idem idem	
Bernarda Barrio Tascón	Joarilla	Idem.....		8	25	22	8	4			Idem.....			51	Idem idem	
Constantina del Amo Herrero	Los Barrios de Nistoso (Vilagatón)	Idem.....		8	5	14	10	6		7	15	Idem.....			56	Idem idem
ESCUELAS MIXTAS.—Escalaón parcial correspondiente a la categoría 8.^a, con el haber anual de 500 pesetas																
D. Santiago Benavides Ferrero	Villaturiel	Mixta.....	25	5	7	25	5	7	2	7	3	Superior....			50	
Valentín Castrillo Martínez	Briueda (Villambispo)	Idem.....	25	5	27	8	17	2			Elemental...			47		
Eiecto García Solís	Mansilla Mayor	Idem.....	25	4	29	35	5	28	1	5	2	Idem.....			58	
Emilio González Carricajo	Villabandín (Murias de Paredes)	Idem.....	25	4	23	25	4	23			Idem.....			58		
Antonio González García	Senra (Murias de Paredes)	Idem.....	25	4	27	27	10	4			Idem.....			53		
Felipe del Blanco Villafañe	Cañelejas	Idem.....	25	4	21	27	11	5	11		Superior....			49		
Rosendo Escanciano Valle	Villaquilambre	Idem.....	25	4	21	25	4	21			Idem.....			55		
Juan Cuevas Fernández	Calaveras Arriba (La Vega)	Idem.....	25	4	15	25	4	15			Elemental...			57		
Juan Antonio Hurtado González	Veganán	Idem.....	25	4	15	25	4	15			Cto. aptitud			48	Derechos limitados	
Manuel García Fernández	Castriño de Cabrera	Idem.....	25	2	5	25	2	5			Idem.....			65	Idem idem	
José García Bardón	Campo de la Lomba	Idem.....	25	2	35	2	18	2	9	19	Elemental..			67		
Francisco Gómez Crespo	Balboa	Idem.....	24	2	13	24	2	13			Cto. aptitud			65	Derechos limitados	
Francisco García Fernández	Láncra	Idem.....	24	2	10	21	2	10			Elemental..			50		
Isidro García Álvarez	Otero de Curruño (Valdepiélagos)	Idem.....	24	2	6	24	2	6			Superior....			45		
Miguel García Melcón	Vildesamario	Idem.....	24	2	6	24	2	6			Elemental...			45		
Valentín Eloy Ramón Ramón	Benusa	Idem.....	24	2	5	24	2	5			Idem.....			40		
Agustín Boñar Valbuena	Ruiforco (Garrafe)	Idem.....	24	2	5	28	1	22			Cpo. aptitud			57	Derechos limitados	
José Fernández Álvarez	Cabrillenes	Idem.....	24	2	1	21	2	1			Elemental...			50		
Manuel Mata Aller	Valdesandinas (Villazala)	Idem.....	21	2	2	21	2	2			Superior....			44		
Florencio Turienzo Rodríguez	Villamoratiel	Idem.....	21	2	26	8	11				Elemental...			48		
José González Hurtado	Villasabariego	Idem.....	24	1	26	24	1	26			Cto. aptitud			56	Derechos limitados	
Celestino Rodríguez Marcello	Genetosa (San Emiliano)	Idem.....	24	1	22	24	1	22			Elemental...			48		
Venancio Mateos Castaño	Quintana y Congosto	Idem.....	22	7	28	21	9	25	1	8	Idem.....			55		
Andrés Delgado Ferrero	Villacé	Niños.....	19	4	19	24	2	6			Superior....			49		
Inocencio Casado Alonso	Villarino (Truchas)	Mixta.....	12	9	22	16	6		9	15	Elemental...			51		
Francisco González Látiz	Navatejera (Villaquilambre)	Idem.....	9	4	9	4		7	6	12	Superior....			52		
Dionisio Pérez Álvarez	Turcia	Idem.....	8	8	1	15	6	10		20	Idem.....			45		
Gregorio Paris Gala	San Pedro las Dueñas (Garreguillos)	Idem.....	8	6	20	15	7	10	5	6	16	Elemental...			44	
Víctor Pérez Domínguez	Palazuelo (Turcia)	Idem.....	8	6	19	9	5		5	10	Idem.....			34		
Narciso Domínguez Martínez	Calzada del Coto	Idem.....	8	6	11	8	6	11			Superior....			44		
Ricardo González y González	Banidoses (Magaz)	Idem.....	8	4	29	15		23			Elemental...			58		

4—Continuación a la adición al BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al día 11 de Abril de 1910.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	CLASE de la Escuela	SERVICIOS en la categoría			SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad.....	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
D. Ramón Martínez García	San Andrés del Rabanedo	Mixta	7	5	16	7	5	16	2	10		Elemental			35	
> Vicente Santa Marta Martínez	Santa Cristina	Idem	7	7	29	25	5	25				Idem			48	
> Cecilio Tejerina Fernández	Argovejo (Crémenes)	Idem	6		1	22	10	26		4	12	Idem			48	
> Venancio Santos García	San Juan de Torres (Cebrones del Río)	Idem	7	10	25	12	1	14	1	5	14	Idem			42	
> Salustiano Rodríguez Cela	Villarrubín (Oencia)	Idem	6	2	2	8	7	2				Idem			51	
> Pedro Álvarez Austria	Tapia (Rioseco de Tapia)	Idem	6			49	8	19				Cdo. aptitud			68	Derechos limitados
> Pablo Gómez Teijón	Paradá (Trabadeio)	Idem	6			45	10	6				Idem			66	Idem idem
> Eugenio Balboa	Magaz de Arriba (Arganza)	Idem	6			39	6	11				Idem			65	Idem idem
> José Martínez Martínez	Antoñanes (Bustillo del Páramo)	Idem	6			39	2					Idem			69	Idem idem
> José Omaña Díez	Selaya (Santa María de Ordás)	Idem	6			39		15				Idem			59	Idem idem
> Manuel Alonso Payero	San Andrés (Albares)	Idem	6			58	11	7				Idem			69	Idem idem
> José Rubio Álvarez	Colinas (Igüeña)	Idem	6			38		21				Idem			58	Idem idem
> Manuel Aguado Delgado	Gabilanes (Turcia)	Idem	6			37	9	26				Idem			63	Idem idem
> Romualdo Rodríguez	Villanera (Riego de la Vega)	Idem	6			37	6	12				Idem			69	Idem idem
> Miguel Álvarez Rodera	Noceda (Castrillo de Cabrera)	Idem	6			57	1	28				Idem			62	Idem idem
> Anselmo Méndez Prada	Ferradillo (San Esteban de Valdeusa)	Idem	6			36	1	11				Idem			76	Idem idem
> José Beltrán Fernández	Rosales (Campo de la Lomba)	Idem	6			36		29				Elemental			61	
> Gregorio Álvarez Alegre	Otero de las Dueñas (Carrocera)	Idem	6			54	2	5				Cdo. aptitud			65	Derechos limitados
> Eugenio de la Fuente González	Villamizar	Idem	6			53	11	20				Idem			63	Idem idem
> José Rodríguez Rodríguez	Cariseda (Peranzanes)	Idem	6			53	11	1				Idem			65	Idem idem
> Francisco Vidal Francisco	Bustillo del Páramo	Idem	6			55	8	5				Idem			61	Idem idem
> Hermenegildo González	Ranedo (Valdepiélagos)	Idem	6			53	7	9				Idem			65	Idem idem
> Domingo Alfonso Asenjo	San Juan de la Mata (Arganza)	Idem	6			52	10	29				Idem			59	Idem idem
> Jerónimo Benítez Rebollo	Villar del Yermo (Bercianos del Páramo)	Idem	6			32	6	17				Idem			50	Idem idem
> Ciriaco Rodríguez Sánchez	Yugueros (La Ercina)	Idem	6			32	6	16				Idem			62	Idem idem
> Antonino Lucas Rodríguez	Villamorisca (La Vega)	Idem	6			32	6	11				Idem			65	Idem idem
> Urbano Boñar Prieto	Villasanta (Vilaquilambre)	Idem	6			32	5	21				Idem			50	Idem idem
> Fulgencio González Martínez	Rivas (Palacios de la Valdurna)	Idem	6			52	4	4				Idem			69	Idem idem
> Daniel Rodríguez Rodríguez	Villaverde de Arcayos	Idem	6			51	10	26				Idem			58	Idem idem
> Carlos Ordás Arias	Camposalinas (Soto y Amio)	Idem	6			51	10	5				Idem			60	Idem idem
> Adriano Morán González	Redipollos (Lillo)	Idem	6			51	6					Idem			55	Idem idem
> Manuel Rodríguez Carballo	Iruela (Truchas)	Idem	6			51	4	16				Idem			68	Idem idem
> Vicente del Fueyo Rodríguez	La Urz (Riello)	Idem	6			51	4	5				Idem			60	Idem idem
> José Paniagua Lozano	Fuentes (Pajares de los Oteros)	Idem	6			51	4	5	1			Idem			58	Idem idem
> Ceferino Huerga Campo	Villanueva (Carrizo)	Idem	6			30	10	25				Idem			58	Idem idem
> Eugenio Rebaque Álvarez	Robledo de las Traviesas (Noceda)	Idem	6			30	10	5				Elemental			58	
> Tomás Rodríguez Paniagua	La Uña (Acevedo)	Idem	6			30	8	28		9	2	Cdo. aptitud			67	Derechos limitados
> Ceferino López Rodríguez	Campo de Villavidel	Idem	6			30	7	1				Idem			48	Idem idem
> Pablo González García	Villasinde (Vega de Valcarlos)	Idem	6			30	7					Idem			69	Idem idem
> Angel Rodríguez del Palacio	Espinoso (Los Barrios de Salas)	Idem	6			30	4	4				Idem			55	Idem idem
> Juan Antonio Herrera López	Cabarcos (Sobrado)	Idem	6			30	4					Idem			50	Idem idem
> Juan García Suárez	Piedrafita (Cármenes)	Idem	6			30	5	29				Idem			61	Idem idem
> Matías Reguero Álvarez	Chana (Borrenes)	Idem	6			30	5	5				Idem			60	Idem idem
> Félix Balbuena Fernández	Viego (Reyero)	Idem	6			30						Elemental			58	
> Pedro Martínez Ugidos	Azares (Valdefuentes)	Idem	6			29	10	16				Cdo. aptitud			68	Derechos limitados
> Timoteo de Gregorio Álvarez	Villadiego (Villazanzo)	Idem	6			29	10	16				Idem			65	Idem idem
> Pedro de Mata González	La Vega de Almazza	Idem	6			29	10	14				Idem			63	Idem idem
> Marcelo Díez Carballo	Langre (Berlanga)	Idem	6			29	10	8				Idem			60	Idem idem
> Juan Martínez Ferrero	Cunas (Truchas)	Idem	6			29	7	15				Idem			62	Idem idem
> Antonio Vidales Alonso	Veguellina (San Cristóbal de la Polantera)	Idem	6			29	6	12				Idem			66	Idem idem
> Francisco García Rodríguez	Quintanilla (Soto y Amio)	Idem	6			29	5	21	8	2	7	Idem			66	Idem idem
> Gabriel Rodríguez Suárez	Lombera (La Pola de Gordán)	Idem	6			29	5	16				Idem			61	Idem idem
> Felipe Álvarez Valle	Yebra (Bauza)	Idem	6			29	4	24				Idem			57	Idem idem
> Sebastián Blanco Rodríguez	Manjarín (Rabanal del Camino)	Idem	6			29	4	2				Idem			52	Idem idem
> José Crespo Lombardia	Ransinde (Vega de Valcarlos)	Idem	6			29	5	19				Idem			65	Idem idem
> José Rodríguez Álvarez	Labaniego (Benbibre)	Idem	6			29		28				Idem			65	Idem idem